

## ACUERDO MINISTERIAL No. 049

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”*;
- Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio

de sus competencias, incluida la de gestión, en: “1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina; “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.(...)”;
- Que,** el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular (...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería.;
- Que,** el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, las siguientes: “c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i): “Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”;
- Que,** el ítem 2.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, establece como atribuciones y responsabilidades del Director/a Distrital, entre otras las siguientes: “e) Gestionar la implementación de convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario; (...) l) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”;
- Que,** el abogado Manuel Delgado Velásquez, responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica, en su informe contenido en el memorando Nro. MAG-UGDAJMANABI-2024-0176-M de 08 de octubre del 2024, en la parte pertinente indica: “(...) se determina la procedencia de la suscripción de un contrato de

*comodato entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, por tratarse de dos entidades del sector público, para la utilización de la respectiva edificación, que podrá ser utilizado exclusivamente para fines institucionales, sujetándose a las normas especiales que rigen a esta clase de contrato (...);*

**Que,** mediante informe técnico Nro. MAG-DDMANABI-UGDAF-2024-010 de 09 de octubre de 2024, remitido a través de memorando Nro. MAG-UGDAFMANABI-2024-1660-M de 10 de octubre de 2024, la Dirección Distrital de Manabí, señala: *“La Unidad Administrativa Financiera considerando que la Dirección Distrital 13D01-Portoviejo-MAG no cuenta con los recursos económicos ni la disponibilidad presupuestaria que permitan cerrar los accesos internos, reconstrucción o repotenciación del Edificio de Ministerio de Agricultura y Ganadería”;* en el marco de lo cual, recomendó: *“(...) Al no contar con oficinas propias para utilización de funcionamiento del MAG en Portoviejo, se recomienda el proceso de comodato (...);* y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

### **A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al titular de la Dirección Distrital de Manabí del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice los siguientes actos:

**a)** Suscribir el contrato de comodato o convenio de préstamo de uso del bien inmueble ubicado en la jurisdicción de la parroquia San Pablo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle América, Sur: Calle Ramos Iduarte, Este: Calle del Seguro número uno (Calle Segunda Transversal), y Oeste: Calle del Seguro número dos (Calle Primera Transversal), con una superficie total de 3.062,99 metros cuadrados. con clave catastral Nro. 103032001.

**b)** Suscribir y realizar cualquier otro documento que se requiera para formalizar y perfeccionar el contrato de comodato o convenio de préstamo de uso, ante la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo y otras instituciones.

**c)** Designar de entre los servidores y/o funcionarios de la Dirección Distrital de Manabí al administrador del Contrato de Comodato o Convenio de préstamo de uso.

**d)** Finalizado el contrato de comodato, será el responsable de suscripción las respectivas actas de entrega recepción, y demás documentos relacionados a la restitución del bien inmueble.

**ARTÍCULO 2.-** La o el delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez.  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**